

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual no se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y se adoptan otras determinaciones).

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0350-2017, donde obra el Resolución N° 200-03-20-01-0654 del 30 de abril de 2018, por la cual se otorgó a la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S, identificada con Nit. N° 900.432.443-8, representada legalmente por el señor CARLOS ANIBAL TRUJILLO GOMEZ, identificado con C.C. N° 79.629.231 de Bogotá D.C., CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado ALTAMAR, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-58810, ubicado en la Comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Características	ALTAMAR. Código 0668
Uso	Agrícola
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	74
Volumen m <sup>3</sup> /mes	316
Volumen m <sup>3</sup> /año	3842
Caudal (l/s)	9.33
Horas/día	1.1
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	22.9
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	ALTAMAR. Código 0668
Coordinadas captación a derivar	Latitud Norte 7° 54' 0.6" N Longitud Oeste 76° 43' 2.1" W

Que el respectivo administrativo fue notificado personalmente, lo cual tuvo lugar el día 19 de junio de 2018, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolucion N° 200-03-20-01-1743 del 12 de enero de 2020, se Aprobó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad GRUPO AGROSIETE SAS identificada con NIT 900432443-8, en beneficio del predio denominado FINCA ALTAMAR identificado con matrícula inmobiliaria 008-58810 ubicado en la Comunal Palos Blancos en el Municipio de Apartadó, en el marco de la Concesión de Aguas Sub-terráneas otorgado a través de la Resolución 200-03-20-01-0654 del 30 de abril de 2018.

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-01-1136 del de 12 de julio de 2024, se emitió un pronunciamiento por la cual se dio por cumplida la obligación consistente en instalar tubería de medición a la salida del pozo profundo, por la sociedad GRUPO AGROSIETE

S.A.S identificada con NIT 900432443-8, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-0654 del 30 de abril de 2018.

Conforme a la resolución N° 200-03-20-03-1459 del 29 de julio de 2025, se requirió a la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S, identificada con NIT 900.432.443-8, para que sirviera dar cumplimiento con lo siguiente:

*Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA)*

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-1903 del 31 de marzo de 2025, la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S, identificada con NIT 900.432.443-8, presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), 2025.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó seguimiento al instrumento de manejo y control ambiental otorgado, cuyo resultado quedó contenido el informe técnico N° 400-08-02-01-2341 del 18 de septiembre del 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

### **6. Conclusiones**

*El documento PUEAA presentado por el usuario No cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua, dado que no se presentan metas de reducción, no se establecen unidades de medidas que permitan verificar el cumplimiento el de las actividades durante la ejecución del plan año a año, además de la inversión específica para cada actividad en unidades de medidas*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Técnicamente no es viable aprobar el documento (PUEAA) programa de uso eficiente y ahorro de agua allegado por el usuario, dado que no presentan metas de reducción, lo que no permite realizar un seguimiento año a año de la ejecución del plan, además no se establecen unidades de medidas en el plan de inversión. Por lo cual deberán realizar los ajustes solicitados y presentarlo nuevamente para su evaluación en un plazo no mayor a 30 días calendario*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental e imponiendo las sanciones legales a quienes infrinjan las disposiciones ambientales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1, consagra los principios generales de la política ambiental colombiana, entre ellos el de desarrollo sostenible, el de responsabilidad en la gestión ambiental y el de participación en la protección del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la calidad de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, otorgándoles las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, así como la potestad de otorgar, modificar o negar permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

Por la cual no se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y se adoptan otras determinaciones).

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, dispone en su artículo 3º que todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hagan uso del recurso hídrico deberán formular y ejecutar Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), los cuales deben contener objetivos, metas, indicadores y mecanismos de evaluación para promover la conservación y aprovechamiento racional del agua.

Que el artículo 4º de la Ley 373 de 1997 establece que los PUEAA deben presentarse para aprobación ante la autoridad ambiental competente, quien evaluará su contenido y verificará su correspondencia con las disposiciones técnicas y normativas aplicables, así como con las metas de reducción del consumo del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 2.2.3.2.7.3.2, establece que los usuarios del recurso hídrico deberán presentar anualmente a la autoridad ambiental los informes de avance de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), a efectos de verificar la ejecución de las acciones y cumplimiento de las metas definidas.

Que la Resolución N° 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos mínimos y el contenido estructural de los PUEAA, diferenciando entre los programas de tipo normal y simplificado, señalando la necesidad de incluir un plan de acción, metas de reducción de consumo, indicadores de seguimiento y plan de inversión quinquenal, para garantizar la trazabilidad y cumplimiento del programa.

Que, en atención a las normas antes citadas, CORPOURABÁ se encuentra plenamente facultada para evaluar y aprobar o no aprobar los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentados por los usuarios del recurso hídrico, en el marco de las concesiones de agua otorgadas dentro de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, en cumplimiento de las funciones asignadas por los numerales 2º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene la competencia para evaluar, aprobar o rechazar los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentados por los titulares de concesiones de aguas subterráneas, garantizando la planificación, conservación y uso racional del recurso hídrico.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0654 del 30 de abril de 2018, CORPOURABÁ otorgó a la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S., identificada con NIT 900.432.443-8 y representada legalmente por el señor Aníbal Trujillo Gómez, la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola en beneficio del predio denominado Finca Altamar, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento de Puerto Girón, municipio de Apartadó – Antioquia, por un periodo de diez (10) años, con un caudal autorizado de 9.33 L/s.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1743 del 2 de enero de 2020, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente a la citada finca, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que una vez vencido el periodo de aplicación del programa aprobado, y conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el usuario presentó un nuevo documento de PUEAA mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-1903 del 31 de marzo de 2025, con el fin de obtener su evaluación y aprobación por parte de esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, a través del Informe Técnico N° 400-08-02-01-2341-2025, realizó la revisión y evaluación técnica del documento presentado, verificando su estructura, contenido y cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018.

Que del análisis efectuado se concluye que el documento presentado no cumple con los requisitos técnicos exigidos para la aprobación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), toda vez que:

1. No establece metas de reducción del consumo de agua, requisito fundamental para evaluar la eficacia del programa y verificar el cumplimiento del principio de uso eficiente consagrado en la Ley 373 de 1997.
2. No presenta un plan de inversión quinquenal detallado, con unidades de medida verificables, indicadores de seguimiento y distribución de actividades por año.
3. No define mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan a CORPOURABÁ realizar seguimiento al cumplimiento de las acciones propuestas.

Que la ausencia de metas cuantificables de reducción y de indicadores de seguimiento impide la verificación del cumplimiento de los objetivos del programa y limita la capacidad de control y evaluación de la Corporación.

Que, en virtud de lo anterior, técnicamente no es viable aprobar el documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S. – Finca Altamar, debiendo el usuario realizar los ajustes correspondientes e incluir las metas, indicadores y plan de inversión requeridos, para posteriormente presentarlo nuevamente ante esta autoridad ambiental dentro del término que se señale en la parte resolutiva del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Aprobar el documento (PUEAA) programa de uso eficiente y ahorro de agua allegado por la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S, identificada con Nit. N° 900.432.443-8, mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-1903 del 31 de marzo de 2025, dado que no presentan metas de reducción, lo que no permite realizar un seguimiento año a año de la ejecución del plan, además no se establecen unidades de medidas en el plan de inversión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S, identificada con Nit. N° 900.432.443-8, para que en atención a las obligaciones:

1. realizar los ajustes solicitados y presentar nuevamente (PUEAA) programa de uso eficiente y ahorro de agua para su evaluación en un plazo no mayor a 30 días calendario.

**Parágrafo 1.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anterior numerales se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N.º 200-03-20-01-0482 del 9 de abril de 2018, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Indicar a la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S; identificada con Nit. N° 900.432.443-8, que el reporte de los consumos de agua es una actividad periódica que se deriva a su vez de las obligaciones estipuladas en la resolución N°200-03-20-01-0482 del 09 de abril de 2018, que contempla efectuar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-01-0350-2017, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad GRUPO AGROSIETE S.A.S, identificada con Nit. N° 900.432.443-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

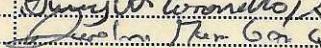
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		20-10-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		23-10-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. N° 200-16-51-01-0350-2017